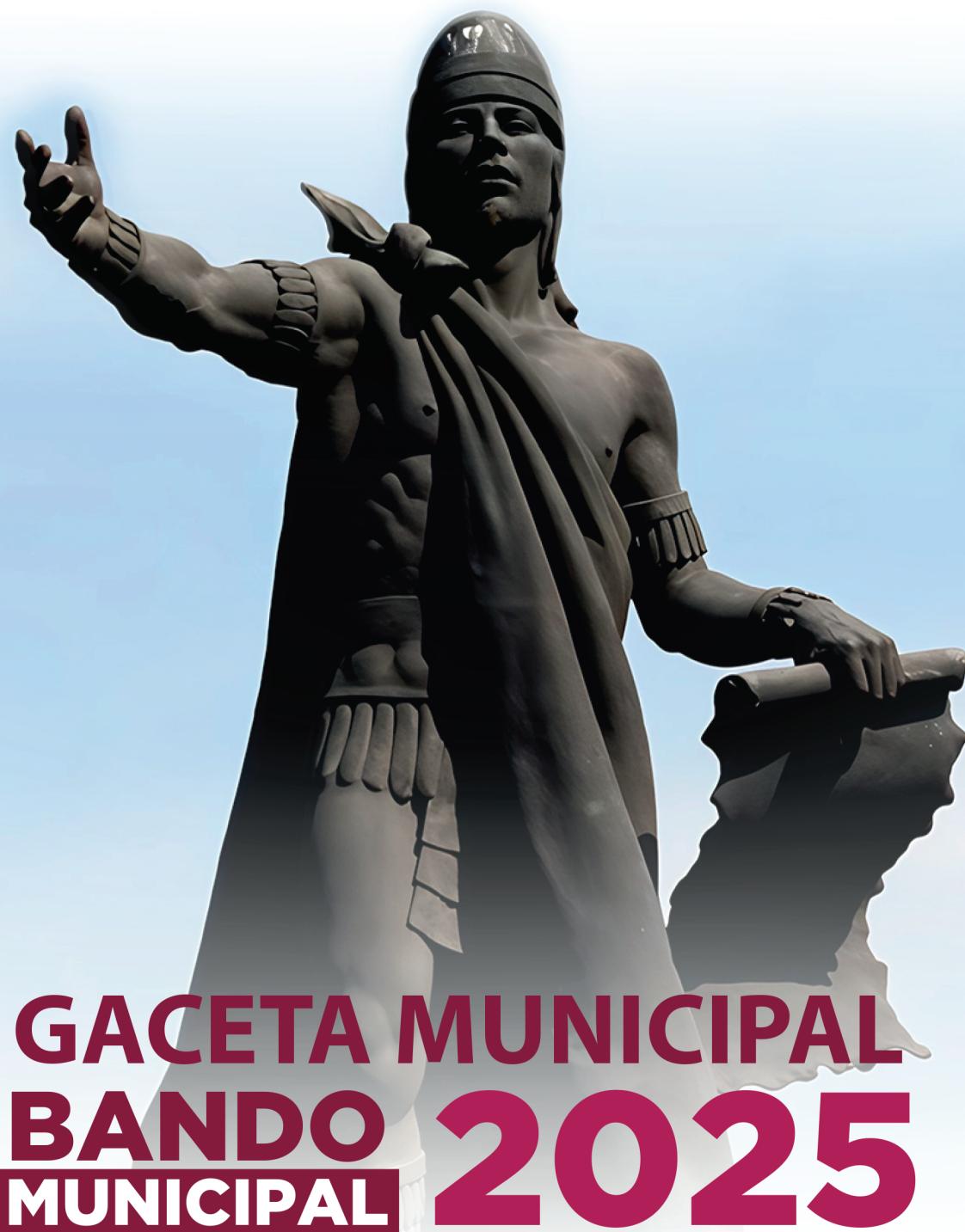




GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Texcoco
DE LA MANO DEL PUEBLO



GACETA MUNICIPAL BANDO MUNICIPAL 2025

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente Municipal



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Texcoco
DE LA MANO DEL PUEBLO

BANDO MUNICIPAL 2025



Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente Municipal



GOBIERNO DE
TEXOCO
2025-2027

Texcoco
DE LA MANO DEL PUEBLO



Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente Municipal



Liliana Jazmín Rivera Martínez
Síndica Municipal



Erik David Galicia Ortiz
Primer Regidor



Ma. Georgina Arellano Blanco
Segunda Regidora



Francisco Alberto Almazán Paz
Tercer Regidor



Nallely Valles Flores
Cuarta Regidora



César Javier Vilchis Huerta
Quinto Regidor



María Sosa Guzmán
Sexta Regidora



Omar Aguilar García
Séptimo Regidor



Maricela López Escalona
Octava Regidora



José Cruz Pérez Vázquez
Noveno Regidor



José Alfonso Valtierra Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Contenido

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO	3
BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2025	4
TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales	4
TÍTULO SEGUNDO.....	14
CAPÍTULO ÚNICO. Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad.....	14
TÍTULO TERCERO	21
CAPÍTULO ÚNICO. División Territorial.....	21
TÍTULO CUARTO	24
CAPÍTULO I. De los Habitantes del Municipio	24
CAPÍTULO II. De los Derechos y Obligaciones.....	25
TÍTULO QUINTO	30
CAPÍTULO I. Del Ayuntamiento.....	30
CAPÍTULO II. De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento	31
TÍTULO SEXTO.....	35
CAPÍTULO I. De la Administración Centralizada.....	35
CAPÍTULO II. De la Secretaría del Ayuntamiento	38
CAPÍTULO III. De la Tesorería Municipal.....	41
CAPÍTULO IV. De la Contraloría Interna Municipal	43
CAPÍTULO V. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad	47
CAPÍTULO VI. De la Dirección General de Obras Públicas.....	56
CAPÍTULO VII. De la Dirección General de Administración	57
CAPÍTULO VIII. De la Dirección de Suelo Sostenible y Catastro	58
CAPÍTULO IX. De la Dirección de Servicios Públicos	65
CAPÍTULO X. De la Dirección de Planeación	67
CAPÍTULO XI. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	70
CAPÍTULO XII. De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte.....	74
CAPÍTULO XIII. De la Dirección de las Mujeres	76
CAPÍTULO XIV. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	81
CAPÍTULO XV. De la Dirección de Cultura.....	86
CAPÍTULO XVI. De la Dirección de Turismo.....	88
CAPÍTULO XVII. De la Dirección de Desarrollo Económico	91

CAPÍTULO XVIII. De la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria	93
CAPÍTULO XIX. De la Dirección del Campo	100
CAPÍTULO XX. De la Dirección de Imagen y Comunicación Social	101
CAPÍTULO XXII. Del Juzgado Cívico	103
CAPÍTULO XXIII. De la Gerencia de la Ciudad.....	108
TÍTULO SÉPTIMO	109
CAPÍTULO I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	109
CAPÍTULO II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	112
TÍTULO OCTAVO	112
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales	112
TÍTULO NOVENO	114
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales	114
TÍTULO DÉCIMO	116
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	116
CAPÍTULO II. De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	116
CAPÍTULO III. Del Cronista Municipal	118
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	119
CAPÍTULO I. De la Mejora Regulatoria.....	119
CAPÍTULO II. Del Gobierno Digital	120
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	121
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	121
CAPÍTULO II. De las Medidas de Seguridad.....	121
CAPÍTULO III. De las Sanciones Administrativas	122
CAPÍTULO IV. De las Infracciones.....	123
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	142
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales	142
TRANSITORIOS.....	143
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO 2025-2027.....	144

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 128, fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la población del Municipio de Texcoco hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 73, fracción XVI, apartados 2do y 3ro; 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 6, 7 y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 140, 147, 402, 403, 416 y 417 de la Ley General de Salud; artículos 1 y 46 de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 3, 9, fracción VII, y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; artículos 7 fracciones I y IV, 30, 31, 32, 33, 34, y 34 Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2025

Como el ordenamiento municipal que da certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal; un instrumento primordial para promover el respeto de la ley, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. En él, se precisan las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio, los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus habitantes.

TÍTULO PRIMERO DEL BANDO DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales

Artículo 1. Este precepto es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. El Bando deberá promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; para que surta sus efectos legales tendrá que ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 2. El Honorable Ayuntamiento de Texcoco reconoce que, en nuestra sociedad hoy día debe prevalecer el uso del lenguaje incluyente y no sexista; debe ser una práctica impulsada por los tres órdenes de gobierno y diversos grupos sociales, mediante programas educativos y políticas públicas que motiven un cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

En la lingüística del presente documento normativo no prevalece el androcentrismo, ni estereotipos sexistas; considera los sustantivos comunes en cuanto al género; así como el principio de la economía expresiva.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para quienes integran el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y en general para toda la población del Municipio.

La persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente documento será sancionada conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando, reglamentos correspondientes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Nuestro Órgano de Gobierno es respetuoso del marco jurídico que regula y norma al municipio, por ello, acatamos las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica de nuestra entidad federativa, que busca dar una visión más social y justa a la impartición de justicia, pues reconoce el derecho al debido proceso de las personas, de privilegiar el diálogo de las partes involucradas y buscar la mejor solución a los problemas mediante mecanismos alternativos de solución.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias administrati-

vas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal.

II. Amonestación.- Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

III. Androcentrismo.- Consiste en asumir como modelo o representante del ser humano al hombre, lo que determina que en cualquier trabajo o investigación, únicamente se les tome a ellos como medida de la población y las mujeres queden invisibles, inexistentes, excluidas u ocultas tras el género masculino.

IV. Apercibimiento.- Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

V. Arresto Administrativo.- Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando, a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas.

VI. Autoridad Administrativa.- La encargada del funcionamiento, mantenimiento, designación y supervisión de la Administración Pública Municipal, considerada como una autoridad no sanitaria.

VII. Autoridades Sanitarias.- Las contempladas en el artículo 4 de la Ley General de Salud.

VIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco 2025-2027.

IX. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco.

X. Cancelación de permiso o licencia.- Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.

XI. Clausura.- Es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, en la reglamentación municipal vigente, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas legales aplicables.

XII. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México.

XIII. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XIV. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XV. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVII. Cultura Cívica.- A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la

dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.

XVIII. Cultura de Legalidad.- Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

XIX. Economía Lingüística.- Término que designa la tendencia, normal en los hablantes, a ahorrar esfuerzo en la articulación de palabras corrientes y de empleo redundante.

XX. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.

XXI. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México.

XXII. Estereotipos.- Ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser nacionalidad, etnia, edad o sexo.

XXIII. Facilitador.- Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

XXIV. Gobierno Municipal.- Gobierno del Municipio de Texcoco.

XXV. Infracciones.- A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

XXVI. Jueza o Juez Cívico.- A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XXVII. Justicia Cívica.- Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

XXVIII. Juzgado Cívico.- A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

XXIX. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México.

XXX. Lenguaje Incluyente en cuanto al Género. - Conjunto de estrategias que tienen por objeto evitar el uso genérico del masculino gramatical.

XXXI. Lenguaje No Sexista.- Forma de expresarse que no discrimina a las personas por su sexo, sobre todo a las mujeres.

XXXII. Lenguaje. - Capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos de manera oral o escrita.

XXXIII. Ley de Agua.- Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

XXXIV. Ley de Gobierno Digital.- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXXV. Ley de Responsabilidades Administrativas.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXXVI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XXXVII. Ley del Sistema Anticorrupción.- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XXXVIII. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XL. Ley para la Mejora Regulatoria.- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XLI. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado.

XLII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.- A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución.

XLIII. Mediación.- Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

XLIV. Medidas de Seguridad Sanitaria.- Las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para mitigar la

dispersión y transmisión de una enfermedad, a fin de disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y mortandad entre la población.

XLV Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.- Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

XLVI. Mejora Regulatoria.- Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

XLVII. Multa.- Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

XLVIII. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México.

XLIX. Perfil de Riesgo.- A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción,

L. Persona Infractora.- A la persona responsable de la comisión de una infracción.

LI. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.

LII. Protocolo Sanitario.- Conjunto de recomendaciones establecidas por

la autoridad sanitaria o autoridad administrativa competente ante factores de riesgo para la salud humana.

LIII. Quejosa o Quejoso.- A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.

LIV. Reglamento de Justicia Cívica.- Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Texcoco, Estado de México.

LV. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.

LVI. Reparación del Daño.- Es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse una acción. En los casos que sea materialmente imposible dicha reparación, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecerán los mecanismos de resarcimiento.

LVII. Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley en la materia como residuos de otra índole.

LVIII. Servidor Público Municipal.- Toda persona que integre el Ayuntamiento, las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Di-

chos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LIX. Sesión de Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades.

LX. Suspensión.- Es el acto de autoridad municipal competente por el que se dejan sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.

LXI. Trabajo en favor de la Comunidad.- Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto.

LXII. Turismo Sostenible.- Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegura el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo.

LXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

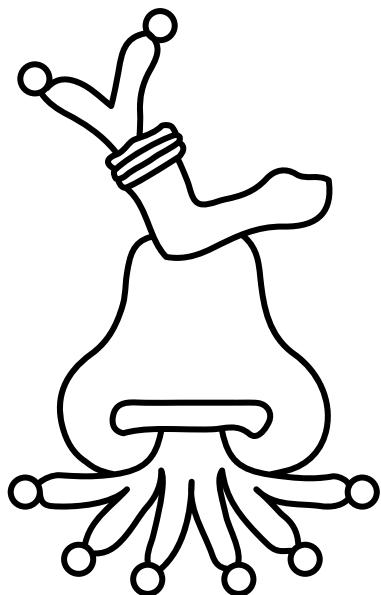


TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO. Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad

Artículo 6. El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. La fecha de aniversario conmemorativa de su erección es el 31 de agosto.

El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos”. El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco, es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.



Artículo 7. El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUKO, el cual es tomado del Ramo Padrones, volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:

“El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca”.

“La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno”.

“En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodelá y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas”.

“En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzinco, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia”.

“La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcoco por el tirano Tezozómoc”.

“Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes”.

“Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcoco”.

“Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los suce-

sos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos”.



Artículo 8. El logotipo institucional se describe como GOBIERNO DE TEXCOCO 2025-2027 en conjunto con TEXCOCO DE LA MANO DEL PUEBLO.

El primero es una abstracción del escudo de armas que se describe en el artículo anterior. Además, está complementado con una tipografía que menciona el nombre y el período de la actual administración.

Este logotipo no reemplaza al escudo de armas original es una abstracción y sólo será utilizado con fines de comunicación e imagen institucional para el período 2025- 2027.



El segundo se describe como “TEXCOCO DE LA MANO DEL PUEBLO” busca representar una imagen municipal auténtica, fuerte y vital que refuerce el impulso de la transformación y el progreso en Texcoco.



Además, está complementado con una tipografía fuerte y actual, que divide el nombre del municipio en tres importantes elementos:

- a) TEX sílaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.
- b) COCO las sílabas continuas en diferente color para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.
- c) El eslogan ¡DE LA MANO DEL PUEBLO! hace referencia a la idea de estar cercano y en sintonía con los texcocanos, implica un compromiso genuino de estar al lado de la gente, comprender sus realidades y trabajar juntos para construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Es un llamado a la empatía, la colaboración y la solidaridad como principios fundamentales para lograr un desarrollo sostenible y armonioso en comunidad.

Esta expresión resalta la importancia de la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida social, política y cultural, promoviendo la inclusión, el diálogo y la igualdad de oportunidades para todos. Significa estar dispuesto a escuchar, apoyar y empoderar a los texcocanos en la toma de decisiones que impactan en sus vidas y en la construcción de un futuro mejor para todos.

Los colores que lo componen representan la energía, confianza, fuerza, estabilidad y pasión que tienen los texcocanos, así como la fuerza histórica y compromiso con el futuro, alineándose con los valores de unidad, progreso y orgullo local. El rojo intenso, representar la vitalidad y la energía de la comunidad texcocana; el burdeos oscuro, simboliza la seriedad y el compromiso del muni-



cipio con el desarrollo y la preservación de su patrimonio cultural y natural; el gris comunica neutralidad, seriedad y profesionalismo.

Artículo 9. El Gobierno de Texcoco, de igual forma, usará el logotipo ¡TEXCOCO DE LA MANO DEL PUEBLO! descrito en el artículo anterior, como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del Municipio a nivel nacional, estatal y municipal.



Asimismo, como complemento del sistema visual, se contará con elementos adicionales:





El diseño está basado en formas modulares y geométricas e interpreta una representación de la estructura histórica de Texcoco, con énfasis en sus raíces prehispánicas y su riqueza cultural. Se puede considerar que las curvas y líneas rectas representan el equilibrio entre lo antiguo y lo moderno que caracteriza a Texcoco. Las formas entrelazadas sugieren la unión y colaboración de los habitantes de Texcoco, haciendo referencia a la conexión entre sus diversos barrios, tradiciones y culturas.

De sus colores, el rojo intenso evoca la fuerza de la historia de la ciudad y su contribución en la época prehispánica, cuando fue una de las grandes ciudades de la cultura mexica; el burdeos oscuro simboliza la seriedad y el compromiso del municipio con el desarrollo y la preservación de su patrimonio cultural y natural. Además, al estar en armonía con el rojo, transmite una sensación de continuidad y estabilidad a lo largo del tiempo.

El diseño comunica la importancia de la unidad, el respeto por la tradición y el compromiso con el futuro. A través de sus formas y colores, se invita a la comunidad de Texcoco a celebrar su rica herencia histórica, al mismo tiempo que se proyecta hacia un futuro de crecimiento y progreso.

El nombre, glifo, escudo del municipio, el logotipo y la marca de la ciudad se utilizarán exclusivamente en la papelería oficial, sellos, vehículos oficiales, diseños urbanos, culturales, eventos y festividades por el Gobierno de Texcoco, las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el texto anterior se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. División Territorial

Artículo 11. El Municipio se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México; sus colindancias al norte son con los municipios de Ecatepec de Morelos, Atenco, Chiconcuac, Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla; al sur con Chimalhuacán, Ixtapaluca y Chiconcuac; al poniente con Nezahualcóyotl y al oriente con el Estado de Puebla y Tlaxcala.

La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al oriente.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es

la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 61 localidades que se agrupan para su organización territorial en cinco zonas:

I. Cabecera Municipal

Colonia Las Salinas; Barrio de San Pedro; Fraccionamiento El Xolache I; Fraccionamiento El Xolache II; Fraccionamiento Joyas de San Mateo; Barrio de San Juanito; Barrio de Santa Úrsula; Colonia Niños Héroes; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz; Colonia El Centro; Colonia Las Américas; Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín; Colonia La Conchita; Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza - San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Zona Conurbada

Unidad Habitacional Embotelladores; Los Sauces; Salitrería; Salitrería-Tocuila; La Trinidad; San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

II. Zona de la Rivera Lacustre

Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros); San Felipe; Colonia Guadalupe Victoria; Santa Cruz de Abajo; Colonia Lázaro Cárdenas Tocuila; Villa San Miguel Tocuila; Vicente Riva Palacio y La Magdalena Panoaya.

III. Zona de la Montaña

Xocotlán; Santa María Nativitas; San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac; San Nicolás Tlaminca; San Miguel Tlaixpan; Santa Catrina del Monte; Santa María Tecuanulco; Colonia Guadalupe Amanalco; San Jerónimo Amanalco; Santa Inés; San Juan Tezontla; Santa Cruz Mexicapa; San Joaquín Coapango y La Purificación Tepetitla.

IV. Zona Norte

Santiaguito; Santa María Tulantongo; La Resurrección; San Simón; San José Texopa; Los Reyes San Salvador; Pentecostés; Hacienda San Javier; Ejido denominado Xala y Ejido denominado Xolache.

V. Zona Sur

San Bernardino; Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria; Colonia Lázaro Cárdenas; Fraccionamiento El Tejocote; Villa Santiago Cuautlalpan; Villa San Miguel Coatlinchan; Lomas de San Esteban; Lomas El Cristo; Colonia Leyes de Reforma; Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular; San Mateo Huexotla; Villa San Luis Huexotla; San Nicolás Huexotla; El Cooperativo; Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE; Colonia Bellavista; Lomas de Coctoyoc y San Diego.

Artículo 13. El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, comunidades, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 14. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que, el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad se sujetará a las leyes aplicables.



TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. De los Habitantes del Municipio

Artículo 15. El Honorable Ayuntamiento de Texcoco se declara respetuoso de la primacía de la Ley, del sistema jurídico de normas, de la separación de poderes, de la legalidad en los actos de administración, por lo que, en el Municipio de Texcoco, todas y cada una de las personas tienen derecho a todas las prerrogativas: civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar la protección y garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 16. Son originarias del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son avecindadas las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 17. La calidad de vecindad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;

- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 18. El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquellas de nacionalidad mexicana avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “texcocanas” y “texcocanos”.

CAPÍTULO II. De los Derechos y Obligaciones

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

A. Derechos

- I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 95 de este Bando, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y de Conducta. En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- III. Recibir información pública de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores

Públicos Municipales y/o ante la Comisión de Honor y Justicia a quienes no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

V. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al presidente municipal o área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso;

VI. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;

VII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;

VIII. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;

IX. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte;

X. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

B. Obligaciones

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;

II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, señalados en el artículo 82 de este Bando;

- III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- IX. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia;
- X. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XI. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XII. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo,

mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;

XIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en estas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XIV. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XV. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad (PCD) y vehículos;

XVI. No utilizar las banquetas para un fin diverso al libre tránsito de peatones;

XVII. Recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;

XVIII. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;

XX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XXI. Respetar los lugares asignados a personas con discapacidad (PCD) en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;

XXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXIII. Toda persona poseedora o encargada de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;

XXIV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desecharables de plástico;

XXV. Sustituir de manera gradual utensilios desecharables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado;

XXVI. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública;

XXVII. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. Las personas que causen daño parcial o total al patrimonio municipal estarán obligadas al pago de la reparación de daño mediante los procedimientos correspondientes privilegiando los medios alternos de solución de controversia ante la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. Del Ayuntamiento

Artículo 21. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por un Presidente Municipal como Jefe de Asamblea, una Síndica o Síndico, cinco Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidoras o Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 22. Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Por acuerdo del Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Nezahualcóyotl No. 110 de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente en receso de la Legislatura podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 24. Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones lega-

les y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II. De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento

Artículo 25. La Misión del Ayuntamiento es propiciar el bienestar de sus habitantes, a través de brindarles los servicios públicos básicos; aprovechar las potencialidades del municipio; reivindicar su papel histórico, cultural e innovador; así como colaborar en el incremento de sus capacidades personales y, con ello, al desarrollo social. Todo, desde una perspectiva de sostenibilidad, equidad de género, derecho a una vida libre de violencia, gobierno abierto y cumplimiento de la función de brindar seguridad.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: dar cumplimiento pleno al Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, como instrumento guía a partir del cual se desarollen las políticas gubernamentales en cada uno de sus ejes, que sean producto del consen-

so social y atiendan las necesidades de la sociedad texcocana desde una visión prospectiva y de respeto a los mandatos establecidos por la legislación mexicana.

Artículo 27. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Proporcionar los servicios básicos municipales a los habitantes del municipio, como principal función que la Constitución general le confiere.
- II. Colaborar en el mejoramiento de las condiciones de la población en ámbitos como la salud, educación, empleo, ingreso y cualquier otro que incida sobre su bienestar.
- III. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto a los derechos que la ley le confiera, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los Derechos Humanos de las personas; así como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- IV. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- V. Garantizar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;
- VI. Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidad diferente, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obra pública, la prestación de trámites y servicios; así como en el establecimiento de programas y políticas

públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. De conformidad con los principios constitucionales del municipio libre, convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

VIII. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables;

IX. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como menores de edad en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas migrantes;

X. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XI. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;

XII. Simplificar los trámites administrativos mediante la Mejora Regula-

toria, aprovechando de manera estratégica el uso de la tecnología de la información y comunicación a fin de generar un gobierno digital, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;

XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales sanitarias en la lucha de enfermedades con características epidémicas o pandémicas graves. Estableciendo las medidas que se estimen necesarias sin contravenir las disposiciones de ley;

XIV. Ante enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas graves, observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones que emitan las autoridades federales y del estado en el ejercicio de la acción, para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales en el Municipio;

XV. Cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expidan las autoridades federales, estatales y/o municipales;

XVI. Garantizar la seguridad de quienes ejercen el oficio del periodismo en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XVII. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;

XVIII. Cooperar con las demás autoridades, a través de los diferentes convenios o facultades conferidas, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;

XIX. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de estas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;

XX. Las demás que le instruya la Constitución Federal, Constitución Local, leyes federales y leyes estatales aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. De la Administración Centralizada

Artículo 28. Para el ejercicio de las atribuciones y ejecución de las responsabilidades del Ejecutivo Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco vigente.

Artículo 29. Para el óptimo desempeño de sus funciones las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes integrados por acuerdo del presidente municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 30. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección de Suelo Sostenible y Catastro;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Planeación;
- X. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- XI. Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte;
- XII. Dirección de las Mujeres;
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIV. Dirección de Cultura;
- XV. Dirección de Turismo;

- XVI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XVII. Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- XVIII. Dirección del Campo;
- XIX. Dirección de Imagen y Comunicación Social;
- XX. Consejería Jurídica;
- XXI. Juzgado Cívico, y
- XXII. Gerencia de la Ciudad.

Artículo 31. Los Servidores Públicos Municipales en el cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios rectores: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables; así como lo señalado en el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco.

Artículo 32. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las Dependencias Administrativas Centralizadas y Descentralizadas observarán, en el desempeño de sus funciones, el debido cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud y las dictadas por el Ayuntamiento, a fin de prevenir o contener los efectos de contagio.

CAPÍTULO II. De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

- I. Realizar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y dar seguimiento de su cumplimiento;
- II. Para el despacho, resolución y atención de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, el titular se apoyará en las diferentes áreas específicas que estarán reglamentadas en el Reglamento de funcionamiento interno de la misma;
- III. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el presidente municipal;
- IV. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo. Garantizando para ello, la aplicación de las medidas sanitarias instruidas por las autoridades de salud y del Ayuntamiento para la prevención y control de enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas;
- V. Mediante la Dirección de Gobierno, realiza acciones para consolidar la política interna del municipio, la gobernabilidad y la gobernanza, a partir de la detección oportuna de las demandas sociales y el diseño de mecanismos de solución a

las mismas en conjunto con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, para favorecer la participación ciudadana y garantizar el desarrollo comunitario; fortaleciendo la solidaridad vecinal, atendiendo a los diferentes núcleos de la sociedad texcocana, coadyuvando de esta forma en la construcción de una administración municipal eficaz y eficiente, además de difundir la reglamentación municipal para su eficaz cumplimiento;

VI. Regir a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las distintas localidades del Municipio. Incluyendo las disposiciones que observen los ordenamientos legales de carácter administrativo y sanitario de orden federal, estatal y municipal;

VII. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, dotándoles de hojas membretadas y sellos oficiales que correspondan;

VIII. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el presidente municipal;

IX. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del gobierno municipal; así como todos aquellos asuntos que solicite la presidente municipal;

X. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes tipo ordinario;

XI. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

XII. Con la participación de la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

XIII. Girar las instrucciones necesarias a las áreas de la Administración Pública Municipal a efecto de hacer cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo o por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expida el Ayuntamiento, el presidente municipal, autoridades federales, estatales y municipales;

XIV. Proponer a la o el presidente municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

XV. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean im-

partidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XVII. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

XVIII. Solicitar informes a las y los jueces cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

XIX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento, el presidente municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO III. De la Tesorería Municipal

Artículo 34. La Tesorería Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal, a través de la planeación, programación, presupuestación, coordinación, control, seguimiento, evaluación, y vigilancia en la captación de ingresos y la utilización óptima y racional del gasto público.

Esta dependencia es la autorizada para recaudar los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los acce-

sorios legales causados por estos, de igual forma de los originados por responsabilidades administrativas y multas que, como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a las personas por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en los Códigos Financiero y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 35. La Dirección de Ingresos es el área encargada de gestionar y recaudar los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento. Asimismo las dependencias administrativas deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación, elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos.

Artículo 36. La Dirección de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 37. El presidente municipal y la persona titular de la Tesorería Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la Banca Pública y Privada,

suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios; tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 38. Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 39. La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento, el presidente municipal y ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV. De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 40. La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de planear, supervisar, vigilar, inspeccionar, auditar, verificar y aplicar diversas medidas de control interno para cumplir con los objetivos del gobierno, además de promover los principios de Ética y Conducta en las funciones que llevan los servidores públicos municipales, esto conforme a lo que señala la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables. Asimismo, implementar las políticas para la prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción, en coordinación con los Sistemas: Estatal y Municipal Anticorrupción, y el Comité de Participación Ciudadana, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción.

Artículo 41. La Contraloría Interna Municipal está a cargo de la Contralora o Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de sus áreas que la conforman.

Artículo 42. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le competen a la Contraloría Interna Municipal, ésta contará con las siguientes áreas:

- I. De Anticorrupción;
- II. De Responsabilidades Administrativas;
- III. De Contraloría Social;
- IV. De Glosa y Evolución Patrimonial, y
- V. De Autoridades Auxiliares.

Artículo 43. Además de las funciones que le confiere la Ley Orgánica al Órgano Interno de Control Municipal, la Contralora o el Contralor ejercerá de igual forma las atribuciones siguientes:

- I. Seguimiento a través del sistema de control interno y evaluación del desempeño de los Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el programa anual de trabajo correspondiente;
- III. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Reglamento Anticorrupción de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- V. Informar al presidente municipal sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las dependencias de la Administración Pública Municipal; así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;

VI. Designar enlaces y/o representantes ante los comités o grupos de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los casos en que por sus funciones deba participar;

VII. Presentar su informe anual de actividades al presidente municipal;

VIII. Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

IX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría y demás dependencias de la Administración Pública Municipal;

X. Expedir la recomendación para que, a través de la Dirección General de Administración se realicen los cambios de adscripción de los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la posible comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

XI. Las demás que se señalen en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 44. La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega - recepción de cada uno de los servidores públicos que sean removidos de su cargo ya sea por cambio de adscripción, renuncia o separación del área de trabajo.

Artículo 45. La Contraloría Interna Municipal a través del área de Anticorrupción establecerá las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el servicio público municipal, conforme a lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46. La Contraloría Interna Municipal establecerá y operará de manera escrita o electrónica el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias ciu-

dadanas, para garantizar el cumplimiento de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47. La Contraloría Interna Municipal tendrá la facultad de iniciar procedimientos administrativos a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. El área de Responsabilidades Administrativas tendrá la obligación de brindar el debido despacho del Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, para ello, contará con una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora, con la finalidad de realizar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49. La Contraloría Interna Municipal a través del área de Contraloría Social, promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal en lo que refiere a obra pública y programas sociales.

Artículo 50. La Contraloría Interna Municipal, a través del área de Glosa y Evolución Patrimonial, verificará que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses en los términos previstos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 51. La Contraloría Interna Municipal vigilará que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

Además, de dar seguimiento a las recomendaciones, hallazgos u observaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 52. La Contraloría Interna Municipal, a través del área de Autoridades Auxiliares, deberá otorgar la información necesaria para que las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 53. El área de Autoridades Auxiliares deberá recepcionar, de manera electrónica o escrita, los informes que contengan el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a cargo de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales; así como las erogaciones de las mismas, con la finalidad de que la instancia emita las observaciones que de ellos emanen.

Artículo 54. Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que, de acuerdo con el caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable o supletoria en la materia.

CAPÍTULO V. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad

Artículo 55. Las funciones de seguridad pública y movilidad serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administra-

tivo, Código de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 56. Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Así mismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 57. Las funciones y competencias de la Policía Municipal deberán apegarse a los protocolos de actuación señalados en las disposiciones normativas y administrativas aplicables. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando y al Reglamento de Justicia Cívica, en el estricto sentido de cuidar, respetar y hacer valer el uso racional de la fuerza, congruente y oportunamente, apegado siempre al respeto de los derechos humanos.

Artículo 58. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por el Juez Cívico.

Artículo 59. Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

I. El Ayuntamiento;

- II. El presidente municipal;
- III. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, y
- IV. Los servidores públicos que integran el Cuerpo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento en materia de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y demás normatividad aplicable.

Artículo 60. Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad comisionados deberán dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por el Juez Cívico para los casos en concreto.

Artículo 61. Ante contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas toda base, lanzaderas o terminal de transporte público colectivo, tendrá la obligatoriedad de la observancia de las medidas sanitarias y de distanciamiento social, para la seguridad de los usuarios, operadores y población en general.

Artículo 62. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, queda prohibido el otorgamiento de permisos para realizar eventos promocionales en vía pública, realizar eventos sociales, religiosos, deportivos, artísticos y culturales, públicos o privados, así como los solicitados en vía pública. De conformidad con las disposiciones oficiales.

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 63. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un Órgano Colegiado encargado de aplicar oportunamente las reglas y procesos sistemáticos con legalidad y objetividad que comprenda la carrera policial. Regulando la selección, reclutamiento, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el servicio profesional de carrera, elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de sus principios y el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

Artículo 64. La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

B. Unidad de Asuntos Internos

Artículo 65. La Unidad de Asuntos Internos Municipal será la instancia encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

Artículo 66. Esta unidad podrá conocer de denuncias y quejas incluso anónimas, de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por servidores públicos y cuando los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad incumplan con algunos de los requisitos de permanencia, de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública.

ca y la Ley de Seguridad del Estado de México que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en estos ordenamientos, debiendo realizar la investigación e integrar el expediente respectivo y su caso remitirlo a la Comisión de Honor y justicia.

C. Comisión de Honor y Justicia

Artículo 67. La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que llevará a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 68. Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia atendiendo a la gravedad de la falta y al catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 69. La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia estará a lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

D. Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 70. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana.

Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana. Su integración y atribuciones estarán reguladas conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como a los lineamientos de organización y funcionamiento vigentes.

Artículo 71. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias internacionales, federales y estatales en la materia. Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

E. Movilidad Urbana

I. **Artículo 72.** La movilidad urbana es un Derecho Humano que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al Desarrollo Sustentable del Municipio, y será a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad quien lo procure. Además, del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Inter-

no, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

Artículo 73. El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Particulares;
- V. Motocicletas, y
- VI. Bicicletas.

En el caso de bici taxis y moto taxis, se consideran como unidades de transporte irregular y, por tanto, no autorizados por el Ayuntamiento como medio de transporte público tanto en cabecera municipal, como en las comunidades que integran el Municipio.

Artículo 74. Queda prohibido circular en vehículos de carga con dimensiones (sin modificaciones) y capacidad de carga mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la cabecera municipal de lunes a viernes de las 09:00 a 20:00 horas; así como para vehículos de carga, con dimensiones y capacidad de carga mayor a un camión de ocho toneladas o doble eje trasero en las siguientes vialidades:

- I. Carretera Texcoco-Molino de Flores en su tramo Periférico, Av. Hidalgo;

- II. Boulevard Texcoco Chapingo – San Bernandino;
- III. Av. Hidalgo de carretera el Molino de Flores a Tenería;
- IV. Av. Tenería;
- V. Palmas o Ahuehuetes, y
- VI. Boulevard Jiménez Cantú.

En el horario de las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 20:00 horas sábado y domingo.

Artículo 75. Es facultad del director general de Seguridad Pública y Movilidad:

- II. Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México a través del personal facultado y capacitado para tal fin;
- III. Promover la educación vial entre la población;
- IV. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal. Queda prohibido utilizar cajones de estacionamiento o la vía pública, de manera parcial o total, para un fin distinto al de su naturaleza, con excepción de aquellos casos en los que se funde y motive su obstrucción temporal; será la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad quien otorgue la autorización correspondiente. En los casos en que la afectación a la vialidad comprenda la participación de otras dependencias de la Administración Pública Municipal deberá existir plena coordinación para avalar la autorización antes referida;
- V. Otorgar a las personas físicas o jurídico colectivas, que por su actividad profesional o comercial afecten la vialidad, un permiso especial que deberán tramitar ante la Subdirección de Movilidad acompañado de un estudio de impacto vial;
- VI. Queda prohibido el otorgamiento de uso exclusivo de cajones de estaciona-

miento, salvo los lo que por necesidad en materia de seguridad y protección civil sean requeridos y dictaminados por las áreas correspondientes, así mismo tendrán que cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero vigente;

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

F. Del Programa de Parquímetros

Artículo 76. Las personas usuarias de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros. Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice el Ayuntamiento dentro del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 77. Es obligación de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con la instancia prestadora del servicio de parquímetros para el uso de cajones en actividades sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

Artículo 78. Todo asunto no previsto en materia de Seguridad Pública y Movilidad será dirimido por el Ayuntamiento y la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

CAPÍTULO VI. De la Dirección General de Obras Públicas

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras; así como los servicios relacionados con las mismas, las cuales podrán ser ejecutadas por sí misma o por conducto de terceros, apegado a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Libro Décimo Segundo Administrativo, así como el Manual de Organización y de Operación de la Dirección General de Obras Públicas, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas legales aplicables.

Artículo 80. En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según sea el caso:

- I. Ajustarse a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal vigentes y atenderá lo dispuesto en el Manual de Organización y de Operación de la Dirección General de Obras Públicas, jerarquizando y priorizando las obras en función de las necesidades a satisfacer y considerando la disponibilidad de recursos financieros;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VI. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando estas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, y

VII. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 81. El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio y esta se ejecutará con recursos municipales, estatales o federales atendiendo siempre lo estipulado en la ley, sus reglamentos; así como las reglas y lineamientos de operación aplicables, cuando se realicen a través de programas y recursos de distinto origen al propio.

Artículo 82. Las empresas que presten servicios al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, deberán contar con la certificación emitida por el IMSS o autoridad de salud competente, con el propósito de colaborar en la puesta en marcha y seguimiento de protocolos que garanticen la seguridad de la población texcocana, de las personas que ocupan un puesto en las empresas, o el personal del Ayuntamiento que visite y de seguimiento al desarrollo de la obra pública tanto en las oficinas y donde esta tenga lugar.

CAPÍTULO VII. De la Dirección General de Administración

Artículo 83. La Dirección General de Administración es la dependencia encargada de brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo y organizacio-

nal, a las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en apego a los procedimientos legales en la materia y en congruencia con las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

De igual forma, bajo la conducción de disciplina presupuestal, difundirá entre las dependencias la adecuada planeación, programación y obtención de bienes muebles y servicios que requiera el Ayuntamiento y las diversas áreas, debiendo vigilar el cumplimiento respecto a los procedimientos conducentes de las adquisiciones, los arrendamientos y las contrataciones de servicios que resulten aplicables.

Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el presidente municipal constitucional en el ejercicio de sus facultades. De igual forma, las que expresamente le otorgan otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 84. Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Humanos y Nómina;
- II. Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones;
- III. Subdirección de Servicios Generales;
- IV. Coordinación de Sistemas y Soporte Técnico; y,
- V. Combustibles y parque vehicular.

CAPÍTULO VIII. De la Dirección de Suelo Sostenible y Catastro

Artículo 85. La dirección cumplirá las siguientes funciones:

En materia de suelo sostenible y regularización

- I. Coordinar los programas de suelo y vivienda social que se operen desde el gobierno municipal; y coordinarse con los impulsados con otros órdenes de gobierno.
- II. Realizar los estudios e investigaciones que se requieran para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social; así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que resulten convenientes.
- III. Ser órgano consultor del gobierno municipal para emitir opinión en relación con el suelo y la vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en materia de suelo y vivienda social, se firmen con la federación, el Estado, y otras instituciones o dependencias tanto públicas como privadas y, en su caso, a la canalización de inversiones correspondientes.
- IV. Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestión ante las dependencias de otros órdenes de gobierno, en temas relacionados al suelo y cuyas acciones tengan como finalidad producir vida digna para los texcocanos.
- V. Orientar, conducir y simplificar los procesos de producción de vivienda social aplicables, en estricto apego a los Planes de Desarrollo Urbano y a las políticas de crecimiento marcadas por los gobiernos Estatal y municipal.
- VI. Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional del Estado de México.
- VII. Establecer el sistema de información integral para ofrecer servicios de consulta disponibles para la actividad gubernamental.
- VIII. Promover y difundir programas municipales de suelo y vivienda social; así

como apoyar la difusión de los impulsados por otros órdenes de gobierno.

IX. Determinar el suelo apropiado para vivienda en las zonas aptas para el desarrollo urbano del territorio municipal.

X. Aprobar o rechazar la solicitud de regularización de predios o fraccionamientos, con base en el análisis que emita la Dependencia Técnica.

XI. Regularizar los asentamientos humanos.

XII. Regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbanos y rural de conformidad con las leyes en la materia.

XIII. Coordinarse con la dependencias federales y estatales, sociales y privadas que intervengan en el desarrollo urbano.

XIV. Coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las declaratorias de provisiones, uso habitacional, reservas y destinos del suelo.

XV. Celebrar convenios que pacten las condiciones para el regularizar el suelo y la tenencia de la tierra para el cumplimiento de sus fines.

XVI. Auxiliar a la autoridad competente para la realización del procedimiento administrativo de ejecución fiscal con fines a regularizar la tenencia de la tierra.

XVII. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran, auxiliando y coordinándose con las dependencias, entidades y organismos que deben intervenir en su realización.

XVIII. Denunciar, ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan o puedan

constituir delitos en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra.

XIX. Determinar los procedimientos para el cobro de servicios, impuestos, derechos y aportaciones aplicables, derivados de las funciones enlistadas, en particular de los procesos de regularización de la tenencia del suelo, en coordinación con la Tesorería Municipal y la autorización del presidente municipal.

XX. Proponer las reducciones fiscales por los conceptos de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones a los titulares de predios, fraccionamientos o lotes, en observancia de las disposiciones de las leyes estatales, como también de los beneficios fiscales que estén establecidos en las respectivas leyes de ingresos municipales, en coordinación con la Tesorería Municipal y la autorización del presidente municipal;

XXI. Determinar y recuperar los costos generados por las actividades y servicios que realice y preste la Dirección, en coordinación con la Tesorería Municipal y la autorización del presidente municipal.

XXII. Proponer modificaciones, reformas y adiciones al marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

XXIII. Los demás que señalen las leyes y reglamentos; o que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En materia de catastro

I. Administrar la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

II. Controlar la gestión para la prestación de los siguientes servicios y trámites:

- Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral en el ámbito de su competencia;
- Asignación y registro de clave catastral;
- Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- Actualización del registro gráfico en medio digital;
- Actualización y depuración del registro alfanumérico, y
- Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 86. El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que las personas propietarias o poseedoras presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 87. La autoridad catastral municipal prestará los siguientes servicios:

- Certificación de clave catastral;
- Certificación de clave y valor catastral;
- Certificación de plano manzanero;
- Constancia de identificación catastral;
- Levantamiento topográfico catastral, y
- Verificación de linderos.

Artículo 88. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligadas a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 89. Cuando las personas propietarias o poseedoras de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o manifiesten su valor, así como las modificaciones del terreno y construcciones, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que exhiban la manifestación correspondiente y, en caso de omisión deberá realizar las acciones necesarias que permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal. Además, de determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.

Artículo 90. En los casos que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Catastro Municipal iniciará el procedimiento de actualización mediante notificación dirigida a las personas propietarias o poseedoras del inmueble, debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustentan, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la manifestación o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.

Artículo 91. Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por las personas propietarias o poseedoras, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance; así como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 92. En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a las personas propietarias o poseedoras y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

Artículo 93. Si de las manifestaciones que presenten las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipi-

pal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las manifestaciones o se realicen las acciones de verificación, y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

Artículo 94. Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por la persona solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

CAPÍTULO IX. De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 95. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos urbanos, presentes en calles, parques, jardines, áreas verdes públicas, recreativas, entre otros;

- III. Panteones;
- IV. Rastros;
- V. El embellecimiento, arquitectura de paisaje, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 96. Los parques, jardines y áreas verdes municipales son un patrimonio común de los habitantes del Municipio, en este sentido, queda prohibido el mal uso, maltrato, destrucción, y en general toda acción que atente contra este patrimonio.

Artículo 97. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Ecología, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la ejecución de programas, proyectos y acciones necesarias para el manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en los bienes de dominio público.

Artículo 98. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, expedir órdenes de pago de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, conforme a la prestación de servicios públicos de recolección de residuos sólidos urbanos y panteones municipales, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de alumbrado público, recolección y confinamiento de residuos sólidos urbanos, panteón municipal, rastro municipal y, parques y jardines.

Artículo 99. El Ayuntamiento puede celebrar convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, de igual forma con particulares, respecto a la prestación conjunta de los servicios públicos; debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

CAPÍTULO X. De la Dirección de Planeación

Artículo 100. Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y con base al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 101. Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2025-2027 considerando los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, congruente con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local. De igual manera, con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

De tal manera que dicho Plan de Desarrollo Municipal sea el instrumento técnico y político que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales, en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 102. Los ciudadanos del Municipio, en lo personal o a través de agrupaciones legalmente constituidas como son las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales, Organizaciones de Participación Social, entre otras, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Artículo 103. La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administra-

ción Pública Municipal o los servidores públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 104. Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADE-MUN) para su seguimiento y evaluación, el cual será integrado por:

- I. Representantes del Sector Público;
 - a. Un presidente, que será el presidente municipal.
 - b. Un Suplente de presidente, que será el secretario del Ayuntamiento.
 - c. Un secretario técnico, que será el director de Planeación.
 - d. Funcionarios públicos, que funjan como vocales.
- II. Representantes del Sector Social;
- III. Representantes del Sector Educativo;
- IV. Representantes del Sector Comercial, y
- V. Representantes del Sector Privado.

Artículo 105. Corresponde a la Dirección de Planeación conformar el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y, seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 106. La Dirección de Planeación dará seguimiento al Sistema Integral

de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo (SIMED-EDOMEX) como respaldo permanente al trabajo de la Dirección para promover un ejercicio de evaluación más eficiente para actualizar las estrategias y verificar el cumplimiento y ejecución de las líneas de acción de los programas establecidos de conformidad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 107. Corresponde a la Dirección de Planeación conformar el Consejo Municipal de Población (COMUPO), y diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco 2025-2027, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de sus funciones se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el presidente municipal;
- II. Un vicepresidente, que será designado por el presidente de dicho Consejo;
- III. Un secretario técnico, que será designado por el presidente previo acuerdo del Consejo, y
- IV. Los vocales que serán:
 - a. Tres o más regidores del Ayuntamiento.
 - b. El o la titular del Sistema Municipal DIF.
 - c. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - d. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico, y
 - e. El o la titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO XI. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 108. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales, Constitución Local, Ley Orgánica, los libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y sus reglamentos, la Ley de Agua y su reglamento, el Código Financiero, Código Administrativo, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás disposiciones legales aplicables. Además, de lo dispuesto en los ordenamientos antes citados, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Para optimizar los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; así como con los organismos y asociaciones sociales privadas, para la planeación y ejecución de programas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Supervisar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, verificando las condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de la cabecera y comunidades del Municipio, cuando estas así lo soliciten;

- III. Coordinar sus acciones con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Aplicar las estrategias necesarias para incentivar a la persona usuaria y a la ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones que tiene, con la finalidad de realizar un consumo responsable del agua potable; así como de los servicios de drenaje y alcantarillado;
- V. Dictar y aplicar las políticas públicas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua, a través de los mecanismos que establezca su reglamento interno, en materia de consumo, aprovechamiento, captación de aguas pluviales, procedimientos y sanciones;
- VI. Establecer los programas de abastecimiento de agua potable, de servicios de drenaje y alcantarillado en el Municipio;
- VII. Supervisar la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a su cargo;
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable y drenaje;
- X. Integrar y actualizar el padrón de personas usuarias de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Incorporar a la infraestructura domiciliaria medidores de volumen de agua con cargo de la persona usuaria, cuando estos se encuentren en desuso y obsoletos dado a su antigüedad;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;

XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de una toma doméstica o comercial;

XIV. Expedir constancias de no servicios;

XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable;

XVI. Ordenar y facultar al personal adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la realización de visitas de verificación y/o inspección, aun en horas y días inhábiles, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Regular el consumo de agua potable en los establecimientos comerciales, a través de la colocación obligatoria de medidores de agua;

XVIII. Revisar, modificar y aprobar los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, sanitario y pluvial de mediano y alto impacto en el territorio municipal, que sean presentadas de manera directa y /o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XIX. Establecer las estrategias y acciones necesarias para fomentar el riego de áreas verdes públicas y privadas, utilizando primordialmente agua tratada;

XX. Establecer los lineamientos necesarios para fomentar, recomendar y en su caso obligar, la instalación de sistemas de captación, infiltración y aprovechamiento de aguas pluviales, en establecimientos comerciales públicos y privados de mediano y alto impacto;

XXI. Detectar tomas de agua clandestinas en redes municipales para su denuncia correspondiente, sanción y/o regularización;

XXII. Determinar y aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones a

que hace referencia la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios;

XXIII. En el caso de contingencia sanitaria se podrá apoyar con agua potable a las comunidades del municipio demandantes, con base a las estrategias que apruebe el Ayuntamiento;

XXIV. De acuerdo con la inspección de campo se determinará el número de servicios o medidores de energía eléctrica existentes en un predio o domicilio para ratificar y/o rectificar el número de usuarios del servicio de agua potable, usos y tipo de servicio, para su pronta regularización del servicio;

XXV. Las demás que señale el presidente nunicipal y el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 109. Lo no previsto en el artículo anterior, así como la organización interna, facultades específicas, procedimientos internos, restricciones y sanciones, será materia del Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio.

Artículo 110. El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado sea sanitario y/o pluvial dentro de su inmueble, así como de su respectivas tomas y descargas a las redes municipales.

Por consiguiente, el usuario cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios a la vía pública, persona o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente ya sea por mantenimiento y/o mal uso del agua potable o descarga de drenaje.

Artículo 111. Son obligaciones del usuario del servicio:

- I. Mantener en buen estado el funcionamiento de la red interna de su inmueble;
- II. Avisar a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de cualquier irregularidad en el sistema;
- III. Pagar, bimestral o anualmente, conforme a la cuenta vigente del servicio;
- IV. Evitar taponamientos en las instalaciones de drenaje y alcantarillado sanitario y/o pluvial;
- V. Evitar desechos sólidos en inodoros, desagües y canales;
- VI. Evitar el vertimiento de substancias que por sus características puedan dañar el sistema o verter desechos que requieran tratamiento previo de conformidad con las disposiciones municipales que al respecto se emitan, y
- VII. Evitar el vertimiento de substancias o sólidos en rejillas de captación de aguas pluviales, así como en pozos de visita ubicados en la vía pública.

CAPÍTULO XII. De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte promueve la implementación de programas y proyectos de visión estratégica, a fin de concretar tareas que beneficien la calidad de vida de la población texcocana en lo que, a educación, deporte, atención a jóvenes, y equidad de género, se refiere; así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y Estatal, destacando para ello las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias texcocanas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, también con los sectores públicos y privados, mediante la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social, educativo y del deporte;
- III. Orientar y vincular a la población, principalmente a los grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los beneficios de servicios y programas de asistencia social vigentes;
- IV. Promover las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de la educación de calidad para todos los ciudadanos por igual, en coordinación con las instancias competentes;
- V. Implementar convenios con las instituciones educativas con la finalidad de apoyar a estudiantes que requieran realizar su servicio social, prácticas profesionales o estadías;
- VI. Promover convenios con escuelas particulares dentro y fuera del Municipio, para el otorgamiento de becas a estudiantes que lo soliciten;
- VII. Orientar a la población en la gestión de becas ante el Gobierno Federal y Estatal para estudiantes con alto nivel académico y de bajos recursos económicos inscritos en escuelas públicas y privadas, tanto de nivel primaria, secundaria, media superior y superior;
- VIII. En coordinación con la Dirección de las Mujeres, contribuir a la promoción

de la igualdad en el trato y acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando las condiciones necesarias para la participación equitativa en el ámbito educativo, familiar, laboral y político;

IX. Encausar en el municipio la práctica y desarrollo de la cultura física y del deporte como actividades primordiales para el cuidado de la salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales;

X. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Todo recurso económico que genere el uso de las instalaciones será ingresado a Tesorería Municipal;

XI. En coordinación con sectores públicos y privados, organizar y difundir eventos deportivos masivos, fomentando la participación de la comunidad deportiva, la familia, los adultos mayores y personas con discapacidad (PCD); y

XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII. De la Dirección de las Mujeres

Artículo 113. La Dirección de las Mujeres es responsable de formular, proponer, orientar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas municipales y acciones que promuevan la igualdad de género; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como de las medidas institucionales que aseguren el

ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural; así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Para lo cual cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en los programas especiales, sectoriales y políticas públicas; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el Presupuesto Municipal de Egresos;
- II. Promover, impulsar y difundir los programas de la Dirección de manera integral e intersectorial;
- III. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;
- IV. Orientar y coordinar los programas de servicios, apoyos y acciones derivados de políticas públicas transversales.
- V. Promover el fortalecimiento de las instancias municipales, estableciendo una agenda de trabajo común en relación con la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VI. Orientar y acompañar a autoridades auxiliares, para impulsar la igualdad

entre mujeres y hombres; y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Fortalecer las competencias y capacidades técnicas del Gobierno Municipal para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

VIII. Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, gobiernos de otros países y particulares con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género.

IX. Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las y los servidores de la Administración Pública en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial.

X. Proponer al presidente municipal la celebración de convenios con otros órdenes de gobierno, gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

XI. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género.

XII. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al “Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Texcoco”, y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

XIII. Proveer o canalizar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, por razón de violencia familiar o de género, a servicios de apoyo psicoterapéutico, asesoría, atención y representación jurídica.

XIV. Impulsar, promover y difundir la cultura de paz y no violencia para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos; así como en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres.

XV. Atender el Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

XVI. Coordinar, dirigir y supervisar el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres; y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

XVIII. Diseñar y ejecutar campañas de información, así como producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas.

XIX. Promover acciones, desde las funciones municipales, destinadas a apoyar a las mujeres texcocanas en el desarrollo de sus estudios, evitar su rezago y abandono del sistema educativo, o propiciar su reincorporación a él.

XX. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres, y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

XXI. Coordinar y fomentar acciones que permitan la consolidación de la autonomía económica de las mujeres texcocanas, con un enfoque de empoderamiento que impulsen proyectos de emprendimiento en coordinación con las dependencias de la Administración Pública.

XXII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que permitan a las mujeres el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo, para fortalecer su participación en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas;

XXIII. Fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas federales y estatales;

XXIV. Promover la participación de mujeres en la gobernanza municipal.

XXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo municipal.

CAPÍTULO XIV. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero y Libro Quinto del Código Administrativo, denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población” y su reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, denominado “De las Construcciones”; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; Código de Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 115. Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Manejo y Aprovechamiento Sustentable, ordenado y planificado los recursos naturales;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional sustentable;
- III. Establecer normas y políticas de imagen urbana en el territorio municipal;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

VI. Preservar los derechos de vía contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; así como los dictados por los Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales en la materia;

VII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

VIII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias competentes, conforme a los artículos 63 al 72 de la Ley Agraria y en los casos que sea procedente;

IX. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

X. Realización de Convenios de colaboración con instancias Federales, Estatales, municipales o particulares;

XI. Otorgar certificados y permisos en materia ambiental a los establecimientos industriales, comerciales, servicios, así como a las personas productoras en el ramo agrícola y pecuario, fijando una compensación de acuerdo con el impacto ambiental y dimensiones de su actividad que se determine por medio de la inspección que realice la Subdirección de Ecología;

XII. Participar en la creación, administración y manejo de zonas de reserva ecológica;

XIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio, previendo fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones en predios y trabajos en vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto, contemplando áreas verdes para restablecer el impacto ambiental;

XIV. Formular, reglamentar y ejecutar el programa municipal de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos para su manejo, aprovechamiento, traslado y disposición final;

XV. Controlar, vigilar y comprobar el manejo, traslado y disposición final de Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos de todos los generadores en el territorio municipal, independientemente de su estado físico o el riesgo que representa para el ambiente, la salud y los recursos naturales;

XVI. Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de ambiente, se aplicarán las sanciones de competencia municipal reguladas por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos y las contenidas en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVII. Instrumentar la protección al ambiente, reconociendo la importancia de la naturaleza para el bienestar humano, promocionando e implementando el desarrollo sustentable, es decir, el uso y aprovechamiento mediante prácticas que permitan su recuperación y garanticen su permanencia, generando beneficios ambientales, sociales y económicos;

XVIII. Verificar que se cumplan las normas y reglamentos oficiales en relación con la contaminación ambiental;

XIX. Acreditar que todas las personas, ya sean físicas o jurídico-colectivas, que generen inversiones u operaciones de carácter industrial o comercial dentro del territorio de Texcoco, cumplan con la responsabilidad social y medioambiental

que les corresponda de manera proporcional a sus actividades, lo cual será un requisito para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o certificados que se tramiten ante esta autoridad;

XX. Establecer, operar y actualizar el sistema digital para el control del crecimiento urbano, el cual será una herramienta para gestionar las construcciones y uso del suelo dentro del Municipio;

XXI. Participar en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus facultades para la conservación del medio ambiente, y

XXII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. La Subdirección de Desarrollo Urbano, o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Del mismo modo expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo con las normas legales en materia de Desarrollo Urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne y/o turne y autorice el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 117. La Subdirección de Control Urbano, o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad que se podrán ejecutar de manera inmediata de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano establecidas en los Libros Quinto

y Décimo Octavo del Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 118. Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollos y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 119. La Subdirección de Ecología, o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Además,

como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos, permisos u otra constancia de su competencia, de acuerdo con las normas legales en materia ecológica debidamente aprobados por el servidor público responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; así como por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología participará en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco.

Artículo 121. Previa autorización de la Subdirección de Ecología, el manejo del derribo de árboles será responsabilidad de la persona propietaria o poseedora del

mismo, quien realizará, con sus propios medios, los trabajos correspondientes mediante la contratación de personas físicas o morales, de acuerdo a la norma técnica Estatal NTEA-018SeMAGEMRS-2017.

CAPÍTULO XV. De la Dirección de Cultura

Artículo 122. La Dirección de Cultura protegerá y promoverá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso a los bienes administrativos y servicios culturales que se ofrecen a la población, mediante el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan la divulgación del arte, el aprendizaje artístico y que encausen la investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio.

Así mismo, gestionará ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Promover de manera preventiva en la población, la creatividad y el uso de los medios audiovisuales que permitan lograr nuevas formas de trabajo comunitario para garantizar el desarrollo cultural en la población.

Artículo 123. La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y respetar el reconocimiento a los derechos culturales en la población del Municipio;

- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las diversas manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar las diferentes expresiones culturales;
- IV. Promover entre la población los principios de responsabilidad y solidaridad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes para fortalecer los servicios culturales que ofrece el Municipio;
- V. Definir y aplicar las políticas públicas acordes a las necesidades de desarrollo cultural del Municipio en el marco de un plan estratégico de cultura estatal basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2030 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029;
- VI. Involucrar a la comunidad artística y a otros sectores sociales y privados en el diseño de planes, programas y mecanismos de participación en favor del desarrollo cultural del Municipio;
- VII. Alentar programas que permitan fortalecer a las comunidades indígenas de nuestro Municipio, promoviendo su lengua, tradiciones y actividades económicas para contribuir en el respeto y preservación de su identidad, como patrimonio cultural de esta región;
- VIII. Facilitar la capacitación, profesionalización y actualización de agentes culturales que activen procesos de formación comunitaria;
- IX. Administrar los espacios culturales del gobierno municipal, como los son: Fábrica de Artes y Oficios, Espacio Cultural Carlos Ometochtli, Centro Cultural Tezoncalli, Casa de Cultura “Daniel Portuguez Pedraza” y 18 bibliotecas, además, de gestionar su mantenimiento, conservación y la ampliación de la infraestructura cultural pública;

- X. Involucrar a la comunidad cultural, a la población y organizaciones de la sociedad civil, en eventos culturales de nivel nacional o internacional, en programas y acciones en favor de la cultura;
- XI. Implementar acciones que fomenten la lectura y la iniciación de las bellas artes entre la población, auxiliándose de la tecnología a través de la atención del personal bibliotecario, tanto en las Bibliotecas Públicas Municipales como en otros espacios públicos;
- XII. Generar las condiciones para la difusión de los programas, eventos y acciones culturales mediante el uso de redes sociales y otros medios de comunicación;
- XIII. Apoyar a niñas, niños y adolescentes en el aprendizaje de la música a través de las Escuelas de Enseñanza Musical;
- XIV. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas del Municipio en el ámbito histórico, cultural y turístico;
- XV. Difundir las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de las redes sociales y módulos de información;
- XVI. Las demás que le encomiende el presidente municipal, el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI. De la Dirección de Turismo

Artículo 124. La Dirección de Turismo es responsable de impulsar el desarrollo turístico en el municipio, como elemento de desarrollo económico, social y cultural, a partir de la riqueza natural, histórica y cultural existente en el territorio

municipal. Para ello aprovechará las potencialidades y áreas de oportunidad; propiciará la recuperación y mejora de la oferta existente; y generará empleo de calidad en su territorio, que beneficie a los texcocanos e incremente su ingreso, sin impactar el medio ambiente ni su calidad de vida.

La Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- II. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- III. Informar y hacer partícipe a la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana de los proyectos turísticos;
- IV. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten la comercialización de productos y servicios turísticos;
- V. Promover entre los habitantes, prestadores de servicios turísticos y artesanos, la conciencia turística sostenible y preservación de la identidad municipal;
- VI. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal;
- VII. Proponer y ejecutar programas de señalética turística acorde a la imagen municipal y estatal;
- VIII. Ejecutar concursos, programas y eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal;
- IX. Convocar a consultas a las comunidades de pueblos originarios sobre programas turísticos en su territorio;
- X. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable;

- XI. Proteger y promover el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural del municipio, como atractivo turístico;
- XII. Desarrollar productos turísticos sostenibles que integren artesanías, gastronomía y expresiones culturales locales;
- XIII. Coordinar acciones con dependencias estatales, federales y organismos internacionales del sector;
- XIV. Establecer convenios con los sectores público y privado para el desarrollo turístico;
- XV. Supervisar la calidad de los servicios turísticos en el municipio;
- XVI. Establecer estrategias para la mejora sustancial de la oferta hotelera, restaurantera y de servicios de apoyo en los municipios con vocación turística;
- XVII. Participar en la promoción y organización de ferias, exposiciones y eventos que promuevan el turismo local;
- XVIII. Impulsar la capacitación y profesionalización del sector turístico;
- XIX. Celebrar convenios con instituciones educativas, empresas y organismos especializados en turismo;
- XX. Propiciar al municipio como sede a nivel estatal, nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad turística;
- XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, disposiciones y acuerdos aplicables.

CAPÍTULO XVII. De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 125. La Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de regular la apertura y el ordenamiento comercial dentro de la cabecera municipal y sus comunidades, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Regulación Comercial y demás disposiciones aplicables de la materia.

De igual manera, promover acciones tendientes a estimular a los emprendedores que se domicilien y tributen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades.

Artículo 126. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá entre sus principales funciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a las Unidades Económicas, de acuerdo con la actividad comercial o tipo de servicio en los términos que señale el Reglamento de Desarrollo Económico en materia de Comercio y demás ordenamientos de la materia;
- II. Crear el registro municipal, en el que se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen, y otras características que se determinen; así como operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal;
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en la cabecera y comunidades del Municipio;

- V. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones de su competencia previstas en Ley Orgánica, en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias que las provoquen, conforme a lo señalado en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Vincular a las empresas con el servicio municipal de empleo en coordinación con sus similares del ámbito federal y estatal;
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 127. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las unidades económicas de bajo y alto impacto, esenciales y no esenciales para su debido funcionamiento, deberán aplicar las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud competentes. Además, de contar con licencia de funcionamiento y certificado de salubridad vigentes.

La Dirección de Desarrollo Económico actuará, conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, para realizar las verificaciones que competan a cada Dirección e imponer las sanciones o medidas de seguridad según sea el caso.

Las disposiciones sanitarias tendrán vigencia hasta en tanto las autoridades correspondientes informen que ya existen las condiciones de salud adecuadas.

Artículo 128. Para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, y establecimientos destinados a la enajenación, reparación, o mantenimiento de vehículos automotores usados y auto partes nuevas y usadas, es obligatorio contar con dictamen de giro, que será expedido en coordinación y por autorización del presidente municipal, el cual es personal e intransferible y deberá de estar vigente siempre y cuando no cambien las condiciones, ni los términos en que fue otorgado originalmente.

CAPÍTULO XVIII. De la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria

Artículo 129. El presidente municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Código Administrativo, el Re-

glamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de preventión, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno donde habitan; así como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo.

Artículo 131. La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria revisará y evaluará las condiciones de seguridad (botiquín, extintores, señalamientos de ruta de evacuación y, en el caso de empresas que emplean más de 15 personas trabajadoras, deberán tener brigadas de seguridad), instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

Artículo 132. Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre, accidente o agente biológico, infeccioso, así como salvaguardar a la población, sus de bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, así como lo marca el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 133. El Sistema Municipal de Protección Civil cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando y leyes aplicables en la materia.

Artículo 134. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, y
- V. Los Sectores Público y Privado.

Artículo 135. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, la integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 136. La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria se integra por las siguientes áreas:

- I. Dirección de Protección Civil
 - a. Área administrativa; y,
 - b. Área Jurídica
- II. Subdirección Operativa de Protección Civil;
 - a. Área de normatividad;

- b. Área de radiocomunicación que se denomina Centro de Radio Comunicación de Emergencias C2; y,
- c. Área de Capacitación.

III. Departamento de Protección Civil;

IV. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, y por el

V. Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

Las personas adscritas a la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria se regirán por su Reglamento Interno y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

Artículo 137. La Subdirección Operativa de Protección Civil y el Departamento como instancias especializadas en la materia serán las encargadas de ejecutar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, reparación auxilio, recuperación y reconstrucción, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos.

Artículo 138. El Departamento de Protección Civil y el Departamento de Gestión Integral del Riesgo, como instancias especializadas en la materia, serán las encargadas de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 139. La Subdirección Operativa y el Departamento de Gestión Integral del Riesgo están facultados y podrán aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones; podrán clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras, artificios o artículos pirotécnicos, así como cualquier otro elemento u objeto que represen-

te un peligro o ponga en riesgo a la población, conforme lo estipule la Ley de General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables en la materia las 24 horas los 365 días del año.

Artículo 140. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 141. Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, estos deben cumplir con las medidas de seguridad y bioseguridad señaladas en el libro VI del Código Administrativo del Estado de México y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 142. Una vez que un establecimiento comercial, mercantil, industrial, empresarial, educativo o de servicios, sea abierto al público, el propietario de este contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Certificado de Seguridad y/o Dictamen de Viabilidad, mismos que tienen una vigencia de un año a partir de su expedición y deberá ser revalidado treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 143. El costo del Certificado de Seguridad y/o Dictamen de Viabilidad, expedido por la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, se sujetará al nivel de riesgo que presente el establecimiento comercial, conforme con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 144. Toda persona que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria; ofenda con palabras o señas al personal, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 145. A efecto de cumplir con sus actividades, la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria tendrá a su cargo el Departamento de Atención Médica Prehospitalaria y el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, los cuales, brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por accidentes, enfermedades súbitas o repentinamente, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros.

Artículo 146. El Ayuntamiento como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35. inciso g; 38, inciso e; 45, fracciones II, III; 48 del Reglamento de la Ley Federal

de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria. La persona solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la instancia que corresponda.

Artículo 147. El almacén de pirotecnia deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos en la normatividad aplicable al caso, de lo contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 148. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 149. La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria verificará las medidas de seguridad que garanticen cualquier quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 150. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

CAPÍTULO XIX. De la Dirección del Campo

Artículo 151. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Campo, se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se implementen en el territorio municipal, asignados por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar un desarrollo en la producción del sector rural, permita mejorar el nivel de vida, el aprovechamiento sustentable y el cuidado de los recursos naturales. En correspondencia con los Objetivos de la Agenda 2030, de la ONU, se buscará una gestión integrada, sustentable y que responda a la realidad del sector rural de Texcoco. Para tales efectos, la Dirección cumplirá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;
- II. Proponer mecanismos de desarrollo interinstitucional para la implementación de programas, convenios, proyectos y acciones;
- III. Establecer la vinculación con Instituciones Académicas y de Investigación en el Sector Agropecuario y Forestal, como La Universidad Autónoma Chapingo; Colegio de Postgraduados; Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, entre otros, en apoyo al sector rural;
- IV. Formular e implementar programas para la capacitación y asistencia técnica; así como la transferencia de tecnología en el sector rural;
- V. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el Municipio;

- VI. Fomentar en el Municipio el Desarrollo Rural Sustentable de los recursos;
- VII. Establecer comunicación con las instituciones promotoras de programas estatales y federales que funjan como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Gestionar ante dependencias del gobierno federal y gobierno estatal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de las productoras y productores agropecuarios;
- IX. Impulsar la elaboración, gestión y ejecución de proyectos productivos que permitan el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- X. Atender a productoras y productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre las reglas de operación de los diversos programas que se manejen;
- XI. Conformar el Consejo de Desarrollo Rural y Campo;
- XII. Brindar asesoría legal en producción y tenencia de la tierra a personas del sector agropecuario y forestal que lo soliciten, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX. De la Dirección de Imagen y Comunicación Social

Artículo 152. La Dirección de Imagen y Comunicación Social es la dependencia facultada para informar y difundir entre la población los programas, acciones y obras que realiza el gobierno municipal, mediante medios impresos, electrónicos

y redes sociales. De igual forma, esta Dirección diseña la papelería institucional, elabora los boletines y gacetas informativas, el diseño de gráficos para eventos institucionales, la grabación y edición de videos de carácter cultural y turístico, así como la administración y actualización del portal de internet.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el presidente municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XXI. De la Consejería Jurídica

Artículo 153. La Consejería Jurídica es una dependencia de la Administración Pública Municipal, la cual tiene a su cargo la atención los litigios, la defensa jurídica del Ayuntamiento, de la Administración Pública y de los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones; así como de los asuntos determinados en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154. Para el mejor desempeño de sus funciones y previo Acuerdo del Cabildo, la Consejería Jurídica podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 155. La Consejería Jurídica deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para lograr los fines de dicha Administración, conforme a lo dispuesto por Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento Inte-

rior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Texcoco, Reglamentos Municipales, los programas que de estos emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 156. La Consejería Jurídica formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo a través del presidente municipal.

Artículo 157. La Consejería Jurídica, es una dependencia jurídico-consultiva que actuará como un ente de análisis y propuesta para la adecuada defensa jurídica del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los Servidores Públicos, en los juicios o procedimientos en los cuales sean parte y que se deriven exclusivamente del legal desempeño de sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO XXII. Del Juzgado Cívico

Artículo 158. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, atribuciones y funcionamiento del Juzgado Cívico. El Juzgado Cívico es la dependencia de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, que imparte y administra la Justicia Cívica, y está integrado por:

- I. Un titular del Juzgado Cívico;
- II. Jueza o juez cívico;

- III. Secretaria o secretario cívico;
- IV. Persona facilitadora;
- V. Persona médica;
- VI. Personal psicólogo;
- VII. Las y los policías de custodia, y
- VIII. El personal administrativo.

El número de servidores públicos requeridos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII será el que determine el Ayuntamiento. El personal del Juzgado Cívico deberá cumplir con los requisitos. Además, de observar sus atribuciones o facultades que les señale la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. La o el juez cívico conocerá los conflictos, conducirá el debido proceso, calificará y sancionará las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa y remitirá al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito. La secretaria o secretario cívico, por su parte, elaborará las boletas de registro, custodiará los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, integrará y resguardará los expedientes relativos a los procedimientos, entre otros.

La o el facilitador del Juzgado Cívico, informará a las y los involucrados sobre la

naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa. Conducirá el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial. Además, de implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, así como redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 159. Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, el Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 160. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato al Juzgado Cívico, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el servidor público que corresponda, el orden de pago y entregar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La o el juez cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la evaluación psicosocial.

El Juzgado Cívico contará con espacios adecuados para los adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 161. Si al tener conocimiento de los hechos, el o la juez cívico advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición de la Fiscalía competente.

Artículo 162. El juez cívico conocerá, mediará, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, una vez que tenga conocimiento del hecho en presencia de los conductores exhortará a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio; agotado el término para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Ley en la materia y se dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, ingeniería civil, criminalística, medicina legal y fotografía.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El juez cívico ordenará el aseguramiento de los vehículos involucrados, el retiro de vehículos al depósito será mediante el uso del servicio de grúas de su elección autorizadas para el Municipio y, solamente se levantará el mismo, si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

Artículo 163. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, de sus familias y terceros, se aplicará el programa para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y las normas básicas de actuación de los elementos de seguridad pública.

Artículo 164. El Juzgado Cívico contará con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa que implementará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar escolar o social en el Municipio. Los asuntos podrán someterse a consideración, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo como medio alternativo, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias en los términos que establece la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Artículo 165. La o el juez cívico, así como la o el facilitador cívico elaborarán y expedirán a petición de parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades, previo pago de derechos. En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

La persona que solicite la expedición de actas informativas deberá:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Presentar identificación oficial vigente y con fotografía, como credencial



de elector, pasaporte, cédula profesional, identificación postal, licencia de conducir o constancia de radicación;

- c. Acreditar la vecindad en el municipio, y
- d. Presentar la documentación que le solicite el personal del Juzgado para el caso en concreto.

CAPÍTULO XXIII. De la Gerencia de la Ciudad

Artículo 166. La Gerencia de la Ciudad es el área de la presidencia municipal que coordina la gestión pública de trámites y servicios públicos para la mejora continua de la calidad de vida de la población de la cabecera municipal. Utilizando la integración de información para realizar diagnósticos adecuados de la situación en cada rubro de la Administración Pública Municipal, realizando en todo momento un análisis crítico y propositivo mediante la estadística y las cualidades de la percepción ciudadana para un mejor establecimiento de las políticas públicas, obras y acciones que muestren resultados significativos para el bienestar de la población de dicha demarcación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 167. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco se encuentra regulado por la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; así como por su reglamento interno, los programas y proyectos establecidos en su presupuesto y demás normatividad aplicable.

Artículo 168. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo y la asistencia social del Municipio, permitiendo contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 169. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente, contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa más no limitativa a:

- I. Brindar atención permanente a la población marginada con servicios integrales de asistencia social (salud, alimentación, capacitación, entre otros);

II. Otorgar servicios de atención primaria a la salud a través de consultas médicas, oftalmológicas y dentales; y otras que ofrezca el Sistema; además de organizar campañas y jornadas de salud;

III. Operar programas de alimentación a la población infantil y grupos vulnerables;

IV. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos; así como a la familia para su integración y bienestar;

V. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos, en caso de su vulneración, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;

VI. Promover acciones para el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

VII. Proporcionar atención médica, paramédica y terapéutica a personas con discapacidad temporal o permanente. Realizar acciones de prevención de la discapacidad y de integración social;

VIII. Dar atención y seguimiento a niñas, niños y adolescentes en situación o riesgo de calle, así como madres adolescentes, para desestimar las condiciones que influyen en su entorno social;

IX. Fomentar la integración familiar a través de eventos y actividades que favorezcan el conocimiento para la prevención de adicciones, conductas de riesgo, ofreciendo a la población en general opciones para fortalecer y acrecentar los vínculos familiares;

- X. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- XI. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a la población del Municipio, y
- XII. Las demás que le encomienden las leyes aplicables.

Artículo 170. Para el debido seguimiento y despacho de los asuntos de asistencia y desarrollo social; así como de la atención a grupos vulnerables, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco contará con una Junta de Gobierno integrada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías.

Artículo 171. El Sistema se auxiliará de las siguientes instancias administrativas:

- I. Dirección;
- II. Coordinación de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales
- III. Tesorería;
- IV. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coordinación del Centro de Rehabilitación Texcoco, CRETEX;
- VI. Coordinación de Salud Municipal;
- VII. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar;
- VIII. Coordinación de Atención al Adulto Mayor;
- IX. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;
- X. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XI. Unidad de Transparencia;
- XII. Órgano de Control Interno, y
- XIII. Centro Municipal de Protección Animal.

CAPÍTULO II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 172. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147, apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O, de la Ley Orgánica; y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 173. La Defensoría Municipal podrá acompañar a las distintas áreas de la Administración Pública, cuando estas así lo requieran, para verificar que, durante lo solicitado, no se violenten los derechos humanos de los diversos sectores de la población, previo aviso mediante oficio.

TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales

Artículo 174. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Ayuntamiento, sin que exista autoridad federal o estatal que medie sobre él y su administración, y está integrado por bienes de dominio público y privado, ingresos y egresos.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven ese carácter.

Artículo 175. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 176. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 177. Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de

los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 178. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión pública, inversión financiera y cancelación de pasivos.

TÍTULO NOVENO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales

Artículo 179. La Unidad de Transparencia establecerá, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

Para tal propósito contará con:

I. Un Comité de Transparencia;

II. Una Unidad de Transparencia, y

III. Los servidores públicos municipales habilitados dentro de las diversas unidades administrativas.

Artículo 180. El Comité de Transparencia, como cuerpo colegiado, se integrará y funcionará en términos de lo dispuesto en la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 181. La Unidad de Transparencia será la responsable de garantizar a las personas el derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos del Estado de México y Municipios.

Artículo 182. El servidor público municipal habilitado es la persona que apoya, gestiona y entrega la información a la Unidad de Transparencia, respecto de las solicitudes requeridas a su área.

Artículo 183. Son sujetos obligados cualquier persona física o jurídico colectivo, autoridad, entidad, órgano u organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso, entre otros, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 184. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 185. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 186. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social, plural y democrático, en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, la población del Municipio muestra su colaboración sobre asuntos de interés público inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 187. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, movilidad, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, eventos culturales, deporte, turismo, bienestar animal, entre otros.

Artículo 188. La población podrá presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, conforme a los procedimientos que aquél establezca.

CAPÍTULO II. De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 189. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Pública Municipal, para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo; así como para la in-

tegración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 190. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 191. Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio. Los integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del presidente municipal. Dichas comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 192. Las Comisiones Edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en las Sesiones de Cabildo.

Artículo 193. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio: las delegadas, delegados, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y los demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 194. Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, paz social, seguridad y protección de la comunidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 195. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. Tratándose de delegadas y delegados se atenderá a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLA-DEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de ciudadanos y ciudadanas, en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal. Cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 197. La Organización Social se integra por ciudadanas y ciudadanos de las distintas localidades que integran el Municipio. Sus actividades serán transitarias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO III. Del Cronista Municipal

Artículo 198. Como parte del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 147 P, 147 Q,

147 R y 147 S de la ley Orgánica, expedirá la convocatoria para designar al Cronista Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I. De la Mejora Regulatoria

Artículo 199. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria. Además, del perfeccionamiento y constante revisión del marco jurídico dentro del ámbito municipal; impulsando e incentivando el desarrollo económico, en cuanto a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria.

Artículo 200. En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal deberán observar los principios de Máxima utilidad; Transparencia; Eficacia y eficiencia; Abatimiento de la corrupción; Certeza y seguridad jurídica; Fomento al desarrollo económico; Competitividad; y Publicidad.

Artículo 201. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

CAPÍTULO II. Del Gobierno Digital

Artículo 202. El Ayuntamiento analizará y en su caso aprobará las políticas, programas y acciones que, en materia de gobierno digital, la Administración Pública Municipal formule conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 203. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 204. El Ayuntamiento contará con el apoyo del área de informática para desarrollar el uso de las tecnologías aplicadas para proveer a las personas de la información y comunicación a través de los medios tecnológicos, de igual manera para llevar a cabo el manejo de la información que se genera al interior de la institución.

Artículo 205. Orientar a las áreas administrativas sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación conforme a lo que señala la ley y el Reglamento de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Esto, con el fin de que puedan aplicarse dentro de ellas, evitando cuando sea posible la presencia física de las ciudadanas y ciudadanos, en aquellas situaciones que así lo permitan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 206. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen la adecuada convivencia y conducta de la población.

Artículo 207. Si derivado de la aplicación de la normatividad administrativa y/o en cumplimiento de las facultades y funciones del personal de este Ayuntamiento, se deriva la probable comisión de hechos constitutivos de delito, se dará cauce a la intervención legal a la autoridad competente.

Artículo 208. El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime de su cumplimiento administrativo, ni de la aplicación de las Medidas de Seguridad, Sanciones Administrativas e Infracciones.

CAPITULO II. De las Medidas de Seguridad

Artículo 209. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y de carácter urgente, que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; que podrán ejecutarse en cualquier momento; y durarán todo el tiempo en

que persistan las causas que lo motivaron, pudiéndose ejecutar más de una cuando las circunstancias lo exijan. Consisten en:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura temporal;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que representen un riesgo inminente o contaminación;
- IV. Demolición parcial o total cuando esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- V. Retiro de materiales;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes, que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, y para cuyo debido cumplimiento se solicitara el apoyo de la Seguridad Pública Municipal u otra dependencia de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III. De las Sanciones Administrativas

Artículo 210. La Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica que recae a la acción u omisión desplegada por las personas que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para su aplicación, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, las características personales, sociales y culturales, la capacidad económica y la reincidencia de la persona infractora.

Artículo 211. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Multa;
- II. Suspensión definitiva;
- III. Cancelación de permiso o licencia;
- IV. Arresto administrativo por un máximo de 36 horas;
- V. Trabajo a favor de la comunidad, y
- VI. Pago o reparación de los daños causados.

Las autoridades deberán informar sobre sus derechos a los quejosos y a las personas probables infractoras conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV. De las Infracciones

Artículo 212. Las infracciones administrativas son acciones que se ejercen en vía pública o sitios públicos, y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten a la persona infractora.

Las Infracciones Administrativas tendrán la siguiente clasificación:

- I. Contra el Orden Público o al Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia;
- IV. Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
- V. Contra la Salud Pública;
- VI. Contra la Tranquilidad de las Personas;

La o el juez cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la evaluación psicosocial.

Artículo 213. Infracción Administrativa contra el Orden Público o al Bienestar Colectivo.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Cubra, borre, pinte, alterar, desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.
- II. Obstruya o permita la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello.

III. Abstenerse la persona propietaria de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.

V. Permanezca dormido en la vía pública sin causa de justificación, con aliento alcohólico o bajo el efecto aparente de cualquier tipo de drogas.

VI. A quien realice la actividad de limpia parabrisas de cualquier vehículo automotor, malabares, pinta de topes reductores de velocidad, traga fuego en la vía pública, sitios públicos y demás relacionadas sin la autorización de la Dependencia Administrativa competente.

VII. No respete los lugares asignados a personas con discapacidad, en vía pública o sitios públicos, plazas comerciales, entre otros.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Ocasione molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Cause escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.
- III. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en vía pública o sitios públicos sin permiso y/o autorización de la autoridad municipal competente.
- IV. Se encuentre volanteando y/o repartiendo propaganda y no muestre el permiso, licencia o autorización de la autoridad competente.
- V. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente.
- VI. Realice, solicite o active un servicio de emergencia mediante una llamada telefónica o por cualquier otro medio que sea falso y que dicha persona sea identificada realizando u haciendo dicha simulación.
- VII. Utilice las banquetas como estacionamiento de vehículos automotor, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad.
- VIII. Interfiera u obstruya cualquier acción policial a través de la resistencia pasiva o activa del sujeto involucrado. Entendiéndose la primera como la acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas, comunicadas de manera directa por aquellos servidores públicos que sean identificados previamente como autoridad. Y por la segunda debe entenderse como aquellas conductas de acción u omisión desplegadas por una o varias personas, a través de la violencia, el amago o la amenaza.
- IX. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal.

X. Se sorprenda realizando pintarajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la autoridad competente.

XI. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción emprendida por la Administración Pública Municipal.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Trepe bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.

II. Incumpla en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el juez cívico.

III. Preste algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.

IV. Eleve aerostatos sin permiso de la autoridad competente.

V. Solicite o exija dinero en vía pública o sitios públicos a los transeúntes o conductores de vehículos, con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Pública Municipal.

VI. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendida o sorprendido en cualquier falta administrativa.

VII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro y fuera de las oficinas del Juzgado Civil, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación.

VIII. Se sorprenda realizando pinta de bardas con fines publicitarios, en propiedad privada o de dominio público, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la autoridad competente.

IX. Utilice la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su actividad particular, comercial, industrial o de servicios.

X. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente.

Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.

II. Ingiriera bebidas alcohólicas o consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, o al interior de vehículos auto-

motores, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

III. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

IV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

V. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública o sitios públicos sin autorización de la autoridad correspondiente; así como el que participe en arrancones con cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública.

VI. Infrinja lo dispuesto en el artículo 74 del presente Bando.

VII. Ofenda, moleste, agrede y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada u oficial con funciones de seguridad pública, en sitios públicos o en domicilio particular; así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres.

Artículo 214. Infracción Administrativa Contra la Seguridad de la Comunidad.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Arroje o derrame en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Circule abordo de motocicleta, motoneta, bicicleta, triciclo de comercio, patineta, patines, caballos, scooter y/o cualquier vehículo eléctrico, en las ban-

quetas de la cabecera municipal y de cualquier comunidad de este Municipio; así como en el interior de la Plaza Bicentenario, Plaza de la Cultura y demás sitios públicos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Venda, encienda, manipule, detone y/o use fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.
- II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Sea la persona propietaria, poseedora o encargada de algún animal canino, que le permita deambular libremente en vía pública sin su correa.
- IV. Realice actividades de adiestramiento de animales en sitios públicos, incluidos parques, jardines, áreas verdes y áreas recreativas, sin el permiso de la autoridad competente.
- V. A quien sea sorprendido abandonando a un animal se le impondrá una sanción, consistente en la realización de un servicio social en instalaciones del Centro Municipal de Protección Animal, o bien la responsabilidad de las que pudiera ser objeto en otras instancias de carácter civil, penal, o administrativas.
- VI. A quien mantenga a animales en azoteas, amarrados o encadenados, que no tengan cómo protegerse de la intemperie, sin agua o alimento, se le sancionará

conforme y a través de lo dispuesto de la reglamentación en la materia del Estado de México.

VII. A quien se sorprenda poniendo en riesgo a un animal, se le sancionará conforme y a través de lo dispuesto de la reglamentación en la materia del Estado de México.

VIII. Use dardos, resorteras, flechas o cualquier artículo similar en lugares que puedan causar daños o molestias a personas, propiedades y/o animales.

IX. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública, de igual manera a quien cambie o altere las señales públicas del sitio que se hubieren colocado originalmente; a quien sin razón o sin derecho cambie altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de la vía pública y a petición de la autoridad competente.

X. Ponga en riesgo la integridad física de las personas al transportarlas a bordo de un complemento o extensión modificado y/o adecuado a un vehículo automotor y/o bicicleta y que funja como cualquier tipo de vehículo.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Ingrese a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.

II. Traspase cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un

inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Artículo 215. Infracción Administrativa Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Exhiba o difunda en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Lleve a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal, a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.

II. Tenga relaciones sexuales o realice en forma exhibicionista actos de índole

sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.

III. Realice tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.

V. Ejecute o haga ejecutar por otro en vía pública o sitios públicos, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre las mismas, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos, así como exhibirse desnudo o semidesnudo.

VI. Ejerza u ofrezca la prostitución en vía pública o sitios públicos.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Coaccione de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante.

II. Realice en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público.

III. Falte el respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresio-

nes verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes.

IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo.

V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, siempre y cuando, las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días (para el caso de esta fracción, se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño, las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño).

Artículo 216. Infracción Administrativa Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Abandone o deje muebles en áreas o vías públicas.
- II. Coloque en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.
- III. Coloque transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.
- IV. Pinte, adhiera, cuelgue o fije anuncios o cualquier tipo de propaganda en

elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, jardineras, monumentos, camellones, sin autorización para ello.

V. Realice lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica-eléctrica u otros servicios similares en la vía pública o en espacios públicos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Omita la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

II. Cambie de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente.

III. Tire basura en lugares no autorizados.

IV. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.

VI. A la persona propietaria del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la mezcla de materiales de construcción sin el permiso de la autoridad correspondiente y a petición de la autoridad competente.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Realice cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el juez cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida.
- II. Desperdicie o utilice indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Artículo 217. Infracción Administrativa Contra la Salud Pública.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

Orine o defeque en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo.

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se occasionen molestias a las personas.

VI. En lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

VII. Realice actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

VIII. Crie en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Acumule todo tipo de desechos en la vía pública;

II. Contamine el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.

Clase C. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

I. Fume cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.

II. Realice o lleve a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

III. Incumpla con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Artículo 218. Infracción Administrativa Contra la Tranquilidad de las Personas.

Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Sea persona propietaria y/o poseedora de un animal que le permita transitar libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias,

de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Posea animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Omita o modifique conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

II. Interrumpa por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

III. Ofrezca resistencia o impida directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Insulte, moleste o agrede a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

V. Evite o no permita el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

I. Porte o venta cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

I. Incumpla el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

II. Ofenda, intimide o maltrate físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Artículo 219. A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agrede, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar de 60 a 100 UMA'S, conmutables hasta por 36 horas de arresto, o de las horas de trabajo en favor de la comunidad que resulten de la recomendación de la evaluación psicosocial realizada por el personal correspondiente. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento

to, se pondrá de inmediato a la persona infractora a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 220. No se aplicará sanción alguna más que la amonestación verbal cuando la persona infractora tenga más de 65 años, este en estado de gravidez o tenga alguna discapacidad exceptuando la visual. Cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que sea presentada por una sola infracción de las previstas en el presente Bando;
- II. Que la comisión de la infracción a juicio del Juez Cívico haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;
- III. Que no sea reincidente;
- IV. Que en todo momento la persona infractora demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, y
- V. No exista parte afectada.

Artículo 221. Los objetos materiales con los que se cometió la infracción serán decomisados, dándoles el tratamiento correspondiente especificado en los reglamentos correspondientes. Exceptuando vehículos de cualquier clase.

Artículo 222. Para el caso de que se presenten a niñas, niños o adolescentes por una presunta infracción al presente Bando, se procederá conforme al Protocolo de Actuación señalado en el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 223. Lo no previsto en este capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento del Juzgado Cívico.

Artículo 224. Respecto a las Medidas de Seguridad, de las Sanciones Administrativas e Infracciones, que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud, se actuará con base a lo dispuesto en los ordenamientos que emitan para tal caso las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales

Artículo 225. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero del 2024, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO. De acuerdo con la desindexación del salario mínimo, que consiste en desvincular el salario mínimo como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravieren.

SEXTO. Se instruye al C. secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 5 de febrero del año 2025.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO 2025-2027

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente Municipal Constitucional

Liliana Jazmín Rivera Martínez
Síndica Municipal

Erik David Galicia Ortiz
Primer Regidor

Ma. Georgina Arellano Blanco
Segunda Regidora

Francisco Alberto Almazán Paz
Tercer Regidor

Nallely Valles Flores
Cuarta Regidora

César Javier Vilchis Huerta
Quinto Regidor

María Sosa Guzmán
Sexta Regidora

Omar Aguilar García
Séptimo Regidor

Maricela López Escalona
Octava Regidora

José Cruz Pérez Vázquez
Noveno Regidor

José Alfonso Valtierra Guzmán
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO DE
TEXOCO
2025-2027

Texcoco
DE LA MANO DEL PUEBLO





GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Texcoco
DE LA MANO DEL PUEBLO





GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Texcoco
DE LA MANO DEL PUEBLO



NEZAHUALCOYOTL

REY DE TEXCOCO

1402 - 1472